



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 483 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2019

VISTO El Informe N°174-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1206872 y Reg. Exp. N° 854557; Opinión Legal N°055-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, el Informe N°314-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Pilar Flores Galindo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N°021-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de febrero de 2019 sustentada en la Opinión Legal N°015-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, de fecha de recepción 14 de febrero de 2019 se comunica a la señora Pilar Flores Galindo; la improcedencia de su solicitud de autorización de devolución del monto de S/2946.12 (Dos mil novecientos cuarenta y seis con 12/100 soles) en 24 cuotas equivalentes a S/122.75 soles (ciento veintidós con 75/100 soles);

Que, en ese sentido se aprecia que la Carta N°021-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH fue notificada a la recurrente el 6 de marzo de 2019, por lo que con fecha 28 de marzo de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) Se ha incurrido en vicios insubsanables, vulnerando abiertamente los derechos laborales, los que son irrenunciables, al haberse interpretados erróneamente la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. así como lo establecido en la Casación N°1496-98-Lima, publicado en el diario el Peruano el 22 de enero de 1999 b) Se debe autorizar la devolución de lo indebidamente pagado en 24 cuotas, puesto que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 483 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2019

negligencia de los funcionarios o servidores de la entidad o de la propia administración pública no puede afectar o perjudicar a terceros, por lo que el señor Gobernador debe declarar la Nulidad y pronunciarse sobre el fondo del asunto conforme lo estipula el artículo 217 numeral 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificada por el Decreto Legislativo N°1272.

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en la existencia de un pago indebido por lo que corresponde la devolución de S/2946.12 (Dos mil novecientos cuarenta y seis con 12/100 soles) en 24 cuotas equivalentes a S/122.75 soles (ciento veintidós con 75/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero de 2007, emitida por la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobó la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 la que en su artículo 68° numeral 68.1 establece: "Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución (...)";

Que, en ese mismo sentido la Resolución Directoral Regional N° 315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 08 de agosto de 2018 resuelve en el Artículo 1°.- DISPONER que el exceso resultante entre el anexo "Presupuesto analítico del personal con costos actualizados 2016-Sede Gobierno Regional de Huancavelica", que forma parte de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR y lo programado en la planilla del mes de enero a agosto del 2017, serán devueltos en ocho meses por los mismos montos que fueron pagados (...);

Que, se tiene que a la recurrente se le efectuó un pago en exceso, por lo que corresponde la devolución de los pagos en exceso de manera mensual. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene FUNDADA en parte el recurso de apelación de la Sra. Pilar Flores Galindo en el extremo del reconocimiento del monto de devolución ascendente a S/2946.12 soles (Dos mil novecientos cuarenta y seis con 12/100 soles), reformándola en el extremo de las cuotas debiendo ser cancelada en 8 cuotas mensuales conforme a la Resolución Directoral Regional N°315-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 08 de agosto de 2018, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a la opinión legal; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Fundada en parte el recurso de Apelación interpuesto por la señora Pilar Flores Galindo en contra del acto administrativo contenido en la Carta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 483 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2019

Nº021-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de febrero de 2019, que declara improcedente el pedido de devolución del monto de S/2946.12 soles en 24 cuotas, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.-REVOCAR el extremo de la Carta Nº021-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de febrero de 2019 que declara improcedente la autorización de la devolución del monto de S/2946.12 soles en 24 cuotas, reformándola, se dispone la devolución del monto de S/2946.12 soles en 8 cuotas mensuales que deberá pagar la administrada Pilar Flores Galindo, en forma mensual.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada Pilar Flores Galindo, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/gem

